

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 328

TEGUCIGALPA: 1º DE ABRIL DE 1909

NUMERO 3.271

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 29 y 30

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación mensual de \$ 150.—Se autoriza al señor Eduardo B. Thompson para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Antigua Gold Copper Company.—Se aprueba un acuerdo.—Se manda pagar la suma de \$ 27.50.—Se autoriza la erogación de 50 francos 13 céntimos.—Se otorgan varias concesiones.—Se autoriza al señor Alfredo M. Stearns para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Cuyamel Company.—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.—Se manda pagar la suma de \$ 114.79.—Se autoriza la erogación de \$ 45.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 29

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:—El Presidente.—Acuerda.—Artículo 1º—Aprobar la contrata que dice:—“Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y por otra, el General don Dionisio Gutiérrez, en representación de Mr. James P. Henderson, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Concesionario se compromete a instalar, construir y conexionar, conforme al sistema moderno, una oficina de telégrafo inalámbrico, desde esta capital con el exterior, con el servicio necesario y más adecuado.

2º—La estación principal se instalará en la altura más apropiada de las que circulan la ciudad, y otra en cualquier punto, pero el más conveniente de la Costa Norte de esta República, pudiendo establecer estaciones intermediarias, si se estimare oportuno.

3º—Todas las estaciones serán arregladas con los aparatos más adecuados y suficientes para el buen servicio, con la corriente eléctrica necesaria y todo lo demás que sea indispensable al debido funcionamiento y de positivos resultados prácticos.

4º—El Concesionario se obliga a dar principio a los trabajos formales de la empresa dentro de seis meses, contados desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo de esta contrata, y concluir y poner las estaciones y oficinas al servicio público, a más tardar, dentro de un año, contado desde la fecha en que se hubieren principiado los trabajos formales. Si el Concesionario falta a alguna de estas condiciones, ipso facto caducará la presente concesion.

5º—El Gobierno prestará todo su apoyo y ayuda razonable a la empresa, le facilitará en la capital de la República, la corriente necesaria para el servicio de la oficina, la cual corriente no excederá de la cantidad necesaria para cincuenta luces de diez y seis candelas cada una, y le permitirá la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, establecidos o por establecer, de todos los aparatos y maquinarias necesarios para el establecimiento de la empresa, y, en general, de todo lo necesario para el exclusivo é indispensable servicio de la misma.

Es entendido, que en caso de falta de la corriente, motivada por ruptura de la cañería, desperfecto del dinamo ó de sus anexos, ú otro caso fortuito ó fuerza mayor, el Gobierno es irresponsable por los daños y perjuicios que la antedicha falta de la corriente pueda originar a la empresa.

6º—De la Costa Norte se conexionará y arreglará el servicio del telégrafo con los Estados Unidos de América y en cualesquiera otros puntos del Atlántico, haciéndose lo mismo con los vapores que crucen el Caribe y el Atlántico y que dispongan de los aparatos necesarios.

7º—El Concesionario tendrá el derecho de explotar, en todo ó en parte, la empresa, la que se abrirá al servicio público bajo estas condiciones:

a) El Concesionario formará y publicará los reglamentos y la tarifa de mensajes correspondientes.

b) La tarifa no podrá, en ningún caso, establecer precios más altos que los que en la actualidad cobra el servicio del cable por la República de El Salvador:

c) Los reglamentos y tarifas y sus modificaciones ó alteraciones, carecerán de valor legal si no merecen la aprobación del Poder Ejecutivo.

8º—El Gobierno dará, como premio al Concesionario, cinco mil hectáreas de terreno nacional, elegidas y medidas a su costa por el mismo Concesionario, en la Costa Norte, y en donde no tengan derecho otra ú otras empresas. El título definitivo del terreno se dará al Concesionario al estar completamente terminada é instalada la obra, y con la obligación de cultivar dicho terreno conforme a la Ley de Agricultura.

9º—El Gobierno tendrá el derecho de comprar todo el servicio, en cualquier tiempo, en los dos primeros años, por su valor y el diez por ciento más sobre su verdadero costo, y pasado de ese término, por el valor que tasen peritos que se nombrarán uno por cada parte, y por el tercero en discordia, en su caso, que será designado por los mismos peritos.

10.—Mientras el Gobierno no compre el servicio, será tenido como negocio particular del Concesionario, y el Gobierno tendrá derecho a un diez por ciento del producto bruto de los mensajes transmitidos y a que los suyos sean despachados gratis.

11.—El Gobierno tiene el derecho de mantener, en todo tiempo, por su cuenta, uno ó más empleados para examinar las cuentas de la empresa y los mensajes que se presenten a las respectivas oficinas, quienes resolverán cuáles deben ser ó no transmitidos gratis.

12.—El Concesionario tiene el derecho de transpasar, a cualquier título; toda ó parte de esta concesión, con todos sus privilegios, a cualquier persona, firma social ó corporación que la solicite y que pueda cumplir los términos y condiciones de este contrato; pero no podrá hacer el traspaso a Gobierno ó corporación de derecho público de Estados extranjeros. Tales contratos serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación.

13.—Es entendido y convenido que todo lo que se refiere al Concesionario, se apli-

cará también, en los derechos como en las obligaciones, á sus asignatarios ó sucesores.

14.—Es convenido que el Concesionario, en todo lo concerniente á los derechos y obligaciones estipulados en este contrato, no ocurrirá á la vía diplomática y se sujetará siempre, y en un todo, á lo dispuesto en el artículo 2º de esta concesión y á las leyes del país.

15.—Es asimismo convenido, que el Concesionario y todos los empleados de la empresa, cualquiera que sea su nacionalidad ó domicilio, estarán sujetos á las leyes y autoridades de Honduras, y gozarán, conforme á la ley, de los mismos derechos civiles que los hondureños.

16.—El Concesionario deberá enseñar gratis á los jóvenes hondureños que el Gobierno designe, el mecanismo y manejo del telégrafo inalámbrico.

17.—En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario depositará en la Caja Nacional la suma de diez mil pesos oro, que le será devuelta al estar instalado completamente al servicio de la telegrafía sin hilos, y perderá el depósito si faltare á las obligaciones contraídas por la presente contrata.

En fe de lo cual, firman la presente contrata, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—Alberto A. Rodríguez.—D. Gutiérrez.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto Núm. 30

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud de indulto dirigida por los reos del presidio de Santa Bárbara, Luis Calderón, Hermenegildo López, Concepción Tróchez, Lucio Herrera, Luciano Herrera, Marcial Hernández, Rejusindo Alachán, Purificación Varela, Francisco Briones, Toribio López, Victoriano Murcia, Toribio Dubón, Dionisio Díaz, Arcadio Galeas, Dámaso Membreño, José María Tejada, Desiderio Jirón, Encarnación Rápalo, Bonifacio López, Santiago Mejía, Miguel Lináres, Atiliano Aguirre, Antolín López, Eupáreo Vega, Filiberto Flores, Alfredo Ruiz, Pancrasió

Hernández, Agapito Dubón, Tomás Cantarero, Juan C. Cardona, Isabel López, Leocadio Sánchez, David López y Modesto Rosa,

DECRETA:

Artículo único.—Deniéguese el indulto que se solicita por no acompañarse ningún documento que lo justifique.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

F. G. UCLÉS,
Presidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, R. VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

J. Ignacio Castro.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar del 1º del mes en curso, la erogación mensual de la suma de un peso cincuenta centavos para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Esquías, departamento de Comayagua; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza al señor Eduardo B. Thompson para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Antigua Gold Copper Company.

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1909.

Vista la solicitud que el 1º del mes en curso presentó el señor Eduardo B. Thompson, contraída á pedir que se le autorice para ejercer en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Antigua Gold Copper Company, sin perjuicio de la representación conferida al señor L. S. Scott, quien se encuentra ausente; y

Considerando: que el señor Thompson ha presentado en debida forma el poder otorgado á su favor por la Directiva de la sociedad expresada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al referido señor Thompson para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente y Apoderado General de la Antigua Gold Copper Co., sin perjuicio de la representación del señor Scott.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos con fecha 6 del mes en curso, por el cual se establece una Agencia Postal en la aldea de Cofradía, de este departamento, que se anexará á la oficina telegráfica del mismo lugar; y

2º—Autorizar durante el presente año económico, á contar de la fecha antes expresada, la erogación mensual de la suma de un peso cincuenta centavos para gastos de escritorio de la Agencia relacionada; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 21.50

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al señor Alberto C. Zelaya la suma de veintisiete pesos cincuenta centavos, valor que se le adeuda por servicio nocturno que prestó en la oficina telegráfica de Goascorán, de aquel departamento, durante cincuenta y cinco noches; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de 50 francos 13 cént.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de cincuenta francos trece céntimos que se adeuda al Gobierno de Chile por giros

postales emitidos á cargo de él por la Dirección General de Correos de Honduras; y que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible á la orden del Director General de Correos de Santiago de Chile.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se otorgan varias concesiones

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1909.

Vista la solicitud que el 4 de enero último presentó don Juan M. Gálvez, como apoderado de los señores Adrián Carón y Carlos José Granuble, contraída á pedir que se otorguen varias franquicias á éstos y á los señores Federico Soler, Carlos L. Mazier, Luis Carón, S. M. Waller, Alfonso Bennaton, Charles P. Weinrich, Inés Hernández, E. B. Routh, J. M. Mitchell, Miguel V. Garay y otros, con quienes sus mandantes formarán una compañía para el establecimiento en San Pedro Sula de una fábrica de hielo, y que se les conceda el uso exclusivo, por veinticinco años, de la presa hidráulica del Río de Piedras.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la empresa que los peticionarios se proponen fundar es útil para el vecindario de San Pedro Sula y merece, por lo mismo, la protección del Estado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores Carón, Granuble y Compañía, sin perjuicio de tercero, el derecho—pero no exclusivo—de establecer, una fábrica de hielo en la ciudad de San Pedro Sula.

2º—Concederles igualmente el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, durante el término de esta concesión, maquinarias, útiles, aparatos é ingredientes necesarios para la fabricación de hielo.

3º—Concederles también el uso exclusivo por veinte años de la fuerza hidráulica del Río de Piedras para mover la máquina de fabricar hielo, siendo entendido que la presa deberá establecerse en el punto del río que sea más favorable para el municipio de San Pedro Sula y para la empresa; y que dicha obra deberá construirse según lo convenido con la Municipalidad de aquella ciudad; debiendo los concesionarios entenderse con la Corporación expresada para la ocupación de los terrenos municipales que necesiten.

4º—Los concesionarios deberán dar principio á los trabajos de instalación de la fábrica referida dentro de seis meses y suministrar hielo para su expendio dentro de un año, ambos plazos contados

desde la fecha de la presente concesión, y á suministrar gratuitamente el hielo que se necesite en el Hospital del Norte, en San Pedro Sula.

5º—El término de la presente concesión, en cuanto á las franquicias otorgadas, será de diez años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional; pero ella caducará en los casos siguientes: 1º—Si no se comenzaren los trabajos de instalación ó el hielo no se suministrase para el expendio, en los plazos fijados en el párrafo anterior. 2º—Si después de establecida la fabricación del hielo se suspendiere durante dos meses continuos ó durante cuatro en un año, salvo los casos de fuerza mayor, guerra, peste ú otro fortuito; y 3º—Si se faltare á las demás obligaciones que quedan consignadas.

6º—Los concesionarios no podrán ocurrir en ningún caso á la vía diplomática para reclamar algo que se relacione con la presente concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza al señor Alfredo M. Stearns para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Cuyamel Co.

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1909.

Vista la solicitud que el 4 del mes en curso presentó el Licenciado don Presentación Quesada, como Apoderado de la Cuyamel Company, en que pide se autorice al señor Alfredo M. Stearns para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de la Compañía expresada; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma los documentos en que consta que la Junta Directiva de la Cuyamel Company revocó el poder que habiendo otorgado al señor M. S. Streick y confirió un nuevo poder á favor del referido señor Stearns; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor Alfredo M. Stearns para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente y Apoderado General de la Compañía de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Santiago Chavarría la suma de

diez pesos con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad á Buena Vista, departamento de El Paraíso, adonde va á prestar sus servicios como telegrafista; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 114.79

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Inés Navarro la suma de ciento eatorce pesos setenta y nueve centavos, valor del trabajo extraordinario que prestó como Director General de Correos; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de cuarenta y cinco pesos, valor del medio sueldo á que ha sido declarado con derecho el señor Carlos Ferrari por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de Puerto Cortés, durante los meses de junio y julio del año económico de 1907 á 1908, y que dicha suma sea pagada al señor Ferrari por la Administración de la Adnana de Puerto Cortés; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISO

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que en virtud de haberse extraviado la constancia de crédito número. 468, con valor de (\$ 2,600.00) dos mil seiscientos pesos, extendida á favor del señor don Domingo Neda, se declara nula.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1907.

MIGUEL O. BUSTILLO.

AVISOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el señor don Indalecio Argueta, mayor de edad, viudo, Procurador Judicial y vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción, hoy a las diez a. m., la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el diez y ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el Notario Público Abogado don Gregorio Reyes, por la cual don Cliserio Argueta vende al citado don Indalecio Argueta una caballería de tierras, medida antigua, del sitio de San Francisco de "El Corral," de este término municipal, cuyos límites son: por el Norte, con tierras de Telica y La Empalizada; por el Sur, con tierras de San Felipe y montañas realengas; por el Oriente, con sitio de Iscamile y montañas realengas; y por el Poniente, con terrenos de La Concepción y Chichotzapapa. Dicha venta la ha verificado por la suma de cincuenta pesos, y adquirió la propiedad por compra que hizo a doña Trinidad Canelas. Y no habiendo antecedente inscrito sobre la propiedad vendida, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público.—
Juticalpa: 10 de marzo de 1909.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Isidoro Fortín, de este vecindario, ha presentado con fecha once del mes en curso, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintisiete de febrero del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, don José Estrada, con autorización de la Municipalidad que representa, otorga escritura pública a favor del presentante Fortín de la donación de dos solares que dicha Corporación le hizo el año de mil ochocientos ochenta y siete y el de mil ochocientos ochenta y ocho, teniendo todo trece varas de frente y treinta y ocho varas de fondo, ubicado en el barrio de El Guanacaste, de esta ciudad, y limitado: al Norte, con la calle de El Guanacaste; al Este, con solar cedido a Nicolás Romero, hoy de la propiedad de Jacobo Rosa; al Sur, el Río Chiquitó, calle de por medio; y al Oeste, solar de Venancio Díaz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—
Tegucigalpa: 15 de marzo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en unas diligencias seguidas en este Juzgado a solicitud de don Rafael Echenique h., pidiendo la posesión de la herencia ab-intestato de los bienes que a su muerte dejó su padre natural don Rafael Echenique, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: seis de marzo de mil novecientos nueve. . . . Por tanto: el Juzgado de Letras, en nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal y en aplicación de los artículos 384, 385 y 386 del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato al solicitante Rafael Echenique h. de los bienes que a su muerte dejó el señor Rafael Echenique padre, debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad y hacerse la inscripción

prev nida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la respectiva certificación de esta sentencia al interesado.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—R. Barahona Mejía, Srío."—Trujillo: marzo 16 de 1909.

3-1

R. BARAHONA MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alonso Suazo Leiva, vecino de Comayagüela, ha presentado con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el doce de septiembre del año próximo pasado, ante el Notario Narciso Lagos Amador, por la cual don José María Flores vende a doña Tomasa Velásquez de Verde, en la suma de cincuenta pesos plata, un solar sito en la 7ª avenida de Comayagüela, de veinte varas de Norte a Sur por cuarenta y dos de Oriente a Poniente, limitado: al Norte y Poniente, con la carretera de Comayagua; al Sur, con solar de Simeón García; y al Oriente, con solar de Juan Ventura García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—
Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alonso Suazo Leiva, vecino de Comayagüela, ha presentado con fecha treinta y uno de diciembre del año recién pasado, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el diez y ocho de septiembre del año próximo pasado, ante el Notario Narciso Lagos Amador, por la cual don Bernardo Osorio vende a doña Tomasa Velásquez de Verde, en la suma de treinta pesos plata, una faja de terreno situada en el lugar llamado "La Ciénega," jurisdicción de Comayagüela, limitada: al Norte, con el río de Guacerique; al Sur, con la quebrada "El Puerto;" al Este, con terreno de Camilo Durón; y por el Oeste, con terreno de Francisco Verde, mediando el camino que conduce a la aldea de Las Casitas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—
Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alonso Suazo Leiva, vecino de Comayagüela, ha presentado con fecha quince de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura el veintiocho de abril del año de mil novecientos seis, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Buenaventura Zepeda, por la cual don Demetrio Andino vende a don Santiago Cerrato, en la suma de setenta pesos, una acción en el "Común de Andino," terreno situado en jurisdicción de San Buenaventura, el que mide como ciento quince caballerías, y tiene por límites: al Norte, terrenos de Fiallos y del pueblo de Santa Ana; al Sur, terrenos de los señores Casco y Flores; y al Oriente y Poniente, terrenos del mismo pueblo de Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—
Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

Hago constar el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, Domingo Berríos, mayor de edad, labrador y vecino de esta capital, con residencia en Guasculile, ante Ud., con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:—1º Soy poseedor, desde hace más de quince años, de un terreno situado en la referida aldea de Guasculile, de este término municipal, capaz de recibir diez medidas de maíz de sembradura, y que linda: al Norte, con tierras de los Valladares; al Sur, terrenos de los Hernández; al Oriente, con labranza de Agustín Hernández; y al Oeste, con terrenos del General don Ricardo Streber.—2º Adquirí el terreno anteriormente descrito por herencia intestada de mi madre Soledad Berríos, quien a su vez lo estuvo poseyendo por más de diez años, hasta la fecha en que falleció, que hará quince años, poco más o menos, y siendo yo el único heredero por no haber tenido más hijos.—3º Tanto mi madre Soledad Berríos como yo hemos estado en quietud, pacífica y no interrumpida posesión del terreno supradicho, durante el tiempo indicado no habiendo en dicho terreno otros poseedores promdiviso.—4º El terreno mencionado es parte integrante de los que componen el título de los vecinos del pueblo-abajo y el cual se extravió hace algún tiempo; y—5º Y en el propósito de inscribir mis derecho, pido a Ud. se sirva otorgarme título supletorio del inmueble relacionado, previos los trámites de ley y examinando a los testigos Felipe Flores, Juan Ramón y Juan José Valladares, propietarios y residentes en el lugar donde está situado el terreno. Para la continuación de estas diligencias confiero mi poder al Licenciado don José María Gálvez, de este vecindario.—Tegucigalpa: enero 25 de 1909.—Por Domingo Berríos, que no sabe firmar,—Ramón Zelaya Zúñiga."—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veinticinco de enero de mil novecientos nueve.—Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.333 del Código Civil, publíquese la anterior solicitud por tres veces, de treinta en treinta días, en "La Gaceta" y mediante edicto que se fijará en la tabla de autos; y téngase al Licenciado don José María Gálvez como representante del peticionario.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío"—
—Extendida por la Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, en Tegucigalpa, a los veintisiete días de enero de mil novecientos nueve

1

G. ZELAYA SRIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha de hoy ha presentado don Florencio Colindres, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Tatumbula, el veintitres de enero último, ante el Juez de Paz don Simeón Andino, por la cual Jacinto Barahona vende al presentante, en ciento cuarenta pesos, una acción de terreno en el lugar titulado El Barrero, en la montaña de Azacualpa, jurisdicción limítrofe entre el pueblo de Tatumbula y Maraita, y linda: al Oriente, con posesión de Manuel y Juan Fonseca; al Poniente, con terreno del mismo Juan y Adela Zúñiga hasta llegar al punto del mancuerno de los caminos que cruza para El Carrizal y Sabana Redonda; al Norte, con posesión del mismo Juan Fonseca; y al Sur, con potrero de Florencio Colindres. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—
Tegucigalpa: 1º de marzo de 1909

1-1

VALENTÍN CÁLIX.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 48